



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00078 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO DIAZ SOLANO C.C. 7.427.677.
DEMANDADA	MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA C.C. 32.723.587.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 06 de octubre de 2021. Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, se encuentra pendiente de notificar al demandado. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el ejecutante no ha notificado a la demandada razón por la cual se le requerirá realizar las diligencias pertinentes, de acuerdo a lo normado en los artículos 291-292 del CGP y/o Decreto 806-2020, así mismo la apoderada debe allegar la constancia de notificación al pagador sobre la medida cautelar, oficio que le fue remitido para su diligenciamiento toda vez que no había proporcionado el correo del ente pagador, Secretaria de Educación de Soledad.

Así mismo se oficiará a los juzgados Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad RAD. 00397-2019 Demandante, COOPERATIVA SERVIMULTICOOP contra MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA y Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, juzgado de Origen), proceso Rad. 00405-2010 Demandante COOPERATIVA COOCREDITO contra MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA. (RAD.INTERNO 2556M -4-2016 a fin que se sirvan confirmar el recibo y acatamiento de la orden judicial en los procesos referenciados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora a fin de surtir la notificación de la demandada señora MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA, tal como lo indican el auto admisorio indicado en los artículos 291-292 del CGP., so pena de declarar el desistimiento tácito.
2. REQUERIR a la apoderada judicial a fin de aportar la constancia del diligenciamiento del recibo del oficio al pagador sobre la comunicación de la medida de embargo, remisión remitida a su correo 3-12-2020.
3. OFICIAR a los juzgados los juzgados Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, juzgado de Origen), remitirnos confirmación de los recibos y acatamiento de la orden judicial en del proceso RAD. 00397-2019 y 00405-2010 Radicación Interno 2556M – 4- 2016. Respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
LA JUEZA

MBG

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ